



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: FIDEL ALEJANDRO ZUÑIGA LOPEZ.
Demandado: ADALSA REDONDO DE ZUÑIGA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00540-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. En los generales de la demanda se enuncia que se pretende formular demanda de divorcio de matrimonio católico, mientras que en el hecho primero se menciona que los cónyuges celebraron matrimonio en la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha la Guajira. Art. 82-5 CGP.
2. En los generales de la demanda no se enuncia la causal de divorcio en que se fundamenta la demanda.
3. Poder insuficiente en tanto, se indica de manera errónea el trámite del proceso.
4. Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO promovida por el señor **FIDEL ALEJANDRO ZUÑIGA LOPEZ**, por medio de apoderada judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la doctora **MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS**, como apoderada del señor **FIDEL ALEJANDRO ZUÑIGA LOPEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito